

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2021-00201.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 421 del Código General del Proceso, procede el despacho a proferir la decisión allí señalada. Para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1. Norma Isabel Patiño Carranza – Ecominas Consultoría Ambiental y Minera instauró proceso monitorio en contra de la compañía Aluviales Topos S.A.S., para que se declare y condene al pago de las sumas de \$6.000.000.00 M/cte., \$300.000.00. M/cte.; \$3.370.000.00. M/cte., \$7.500.000.00. M/cte., como fundamento de su pretensión expuso que dicha obligación se generó porque la demandada se niega a cancelar la referida suma, por concepto de *“asesoría jurídica prestada para el expediente N°14007; devolución de gastos de viaje Bogotá –Reunión; liquidación de regalías del segundo semestre de 2018, contrato de concesión FK5-131; 50% correspondiente a la expedición por parte de Cortolima del permiso de recolección de especímenes*, descritas en cuentas de cobro de 9 de marzo y 22 de mayo de 2019 (Núm.01. fls.4 a 7).

2. Al encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 419 y 420 del Código General del Proceso, mediante proveído de 12 de junio de 2021, se requirió a la demandada para que pagara a la demandante la referida suma de dinero (Núm.13).

3. La sociedad Aluviales Topos S.A.S. se notificó de dicha providencia personalmente (Núm.024), sin que durante el término de traslado presentara oposición y/o medio exceptivo alguno.

II. CONSIDERACIONES

Con la demanda y como base del recaudo además de la manifestación realizada por Norma Isabel Patiño Carranza – Ecominas Consultoría Ambiental y Minera, se aportaron 3 cuentas de cobro de fecha 22 de mayo de 2019 por las sumas de \$6.000.000.00 M/cte., \$300.000.00. M/cte. y \$3.370.000.00. M/cte., respectivamente y una última cuenta de cobro de fecha 9 de marzo de 2021 por la suma de \$7.500.000.00. M/cte. (Núm.01. fls.4 a 7)., situación que demuestra una obligación a cargo de la demandada y a favor de la demandante.

Así las cosas, en consideración a que la compañía Aluviales Topos S.A.S., no ejerció oposición alguna contra el requerimiento de pago impartido en el término otorgado, nos encontramos ante la hipótesis prevista en el artículo 421 del Código General del Proceso, según el cual, la conducta silente de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir sentencia, por medio del cual se condena al pago del monto reclamado.

III. DECISIÓN

Por mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Kennedy, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la existencia de la obligación reclamada.

SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad Aluviales Topos S.A.S., al pago de la suma de \$6.000.000.00 M/cte., \$300.000.00. M/cte.; \$3.370.000.00. M/cte., \$7.500.000.00. M/cte., a favor de Norma Isabel Patiño Carranza – Ecominas Consultoría Ambiental y Minera.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Tásense y líquidense oportunamente. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de \$680.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE ESTADO N30 FIJADO HOY 29 DE MARZO DE 2022 A LA
HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

AS

Firmado Por:

**Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090fd93cdd67cad0ef2c5cf0a8b167831139d208a4818b4c3b0f56b1c1bb331e**

Documento generado en 28/03/2022 03:02:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**